



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 928

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2012 00236 01
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: María Lilia Jiménez
DEMANDADO: Municipio de Cali

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandada por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Por el valor de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos veintiséis pesos M/Cte. (\$ 1.475.226,00).

Código de verificación: **c9bf4b076ac54488552fef1d78e40f84c7f1e38b07d3a1f4c22f924b866743ce**
Documento generado en 15/10/2021 10:44:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 929

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2013 00269 01
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: José Jair Orozco Orozco
DEMANDADO: Inpec

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11f9dad437d1b57979b2c01a2e70c7444d7ca2b26269388125438cb2a7cfe2d7
Documento generado en 15/10/2021 10:44:19 AM

¹ Por el valor de un millón setecientos noventa y siete mil novecientos pesos M/Cte. (\$ 1.797.900,00).

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 930

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2014 00074 01
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Ricardo León Mora García
DEMANDADO: Policía Nacional

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17628578aae11d77d8278891203d6cd42c956b4e4e1aa9d767d5a4b403832f1**
Documento generado en 15/10/2021 10:44:22 AM

¹ Por el valor de ciento cincuenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos M/Cte. (\$ 154.225,00).

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 931

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2015 00131 01
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Juan Pablo Restrepo
DEMANDADO: Municipio de Cali y otro

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandada a prorrata por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193fd5792bd73c2032967030fa2722889c5e40609e615c74f01ef323bd43092a**
Documento generado en 15/10/2021 10:44:25 AM

¹ Por el valor de cuatro millones de pesos M/Cte. (\$ 4.000.000,00).

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 932

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2015 00167 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Gladys Carrillo de Parra
DEMANDADO: Municipio de Cali

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandada por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285735ee9f5070c9c29f29f385a7fc7a6cc4edcfd9e6e614f5ca2b668fe3ae8**
Documento generado en 15/10/2021 10:44:29 AM

¹ Por el valor de cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos M/Cte. (\$ **494.631,00**)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 933

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2015 00201 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Otros Asuntos
DEMANDANTE: Edith Ledesma Bolaños
DEMANDADO: Municipio de Cali

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1bdfb66252b29988ac6585808e510473ebd31273d132f0f1e9aa5af9b99e37**
Documento generado en 15/10/2021 10:44:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por el valor de setecientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y siete pesos M/Cte. (\$ 786.867,00).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 934

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2015 00213 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Lilian Beatriz Argaez Vásquez
DEMANDADO: Hosp. Psiquiátrico del Valle

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9eb0897e68f593702845165da5d7b621303798e9e27fe05340f062ef11d26c**
Documento generado en 15/10/2021 10:43:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por el valor de trescientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos M/Cte. (\$ 353.600,00).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 935

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2015 00403 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Jesús Antonio Guerrero
DEMANDADO: UGPP

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandada por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af6b861fda15468cb519f2577d8ebdbc98a1de4769ed84d59d36284976ed480**
Documento generado en 15/10/2021 10:43:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por el valor de doscientos ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos M/Cte. (\$ 208.734,00).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 936

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2016 00046 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Esperanza Arias Ruíz
DEMANDADO: Colpensiones

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c71e27acb75ebce92b6a048b4eccd94dc467fd56e50049ec668e02345102451**

¹ Por el valor de noventa y cuatro mil trescientos once pesos M/Cte. (\$ 94.311,00).

Documento generado en 15/10/2021 10:43:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 937

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2016 00174 01
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Zulima Ramírez Romero
DEMANDADO: Hosp. Psiquiátrico del Valle

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0452e7382c47441c1c1aa2130b09dd77707046b89983d508650556c1b71aa2**

¹ Por el valor de seiscientos ochenta y dos mil quinientos pesos M/Cte. (\$ 682.500,00).

Documento generado en 15/10/2021 10:43:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 728

PROCESO: 76001 33 33 006 2018 00045 00
MEDIO DE CONTROL: Controversias Contractuales
DEMANDANTE: Eduardo Osorio Becerra
luisferfra@yahoo.es
DEMANDADO: Municipio de Yumbo
judicial@yumbo.gov.co

Pasa a Despacho el presente proceso a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el día 4 de octubre de 2021¹, contra la sentencia No. 041 proferida el 7 de mayo de 2021 que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del CPACA consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibídem establece que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

De conformidad con la constancia secretarial visible en el archivo 6 del expediente digital, por error involuntario la sentencia fue notificada a un buzón electrónico que no corresponde al de notificaciones de la parte demandante, razón por la cual, la notificación se realizó en debida forma al demandante el 17 de septiembre de 2021² y, conforme a la constancia secretarial que reposa en el archivo 10 del expediente digital, el recurso fue incoado dentro del término legal para ello.

Por otra parte, se tiene que en el archivo 8 del expediente digital obra renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual será aceptada, toda vez que cumple con lo dispuesto en el en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado Luis Fernando Franco Traslaviña, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.730.667 y T. P. 108.564 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder visible a folio 5 del archivo 9 del expediente digital.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

¹ Archivo 09 del expediente digital

² Archivo 05 del expediente digital

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia No. 041 proferida el 7 de mayo de 2021 por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente (link digital) al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada Libia Ruiz Orejuela, como apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Luis Fernando Franco Traslaviña, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.730.667 y T. P. 108.564 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder visible a folio 5 del archivo 9 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRES VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7daeb48cd423ea3d5173b45b1716773f045f0eea765bbb2bfe98208989fd86b**
Documento generado en 15/10/2021 10:43:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 729

PROCESO: 76001 33 33 006 2017 00287 00
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Albert Henao Mejía
alzamorabogado@hotmail.com
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Pasa a Despacho el presente proceso a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el día 23 de septiembre de 2021¹, contra la sentencia No. 42 proferida el 20 de mayo de 2020 que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del CPACA consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibídem establece que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

De conformidad con la constancia secretarial visible en el archivo 4 del expediente digital, por error involuntario la sentencia fue notificada a un buzón electrónico que no corresponde al de notificaciones de la parte demandante, razón por la cual, la notificación se realizó en debida forma al demandante el 17 de septiembre de 2021² y, conforme a la constancia secretarial que reposa en el archivo 7 del expediente digital, el recurso fue incoado dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia No. 42 proferida el 20 de mayo de 2020 por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

¹ Archivo 06 del expediente digital

² Archivo 05 del expediente digital

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente (link digital) al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRES VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01534bdb94f0d7df130df6c850d2cedeb5c03bf9f25b0b3726644aa230a6923**
Documento generado en 15/10/2021 10:51:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 938

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2017 00334 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Enrique Santacruz Rivera
DEMANDADO: Mineducación

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandada por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31b6a69ab0f0b47a65f944d3336ad306321207dd873d2044acd4f143aa90b8f9
Documento generado en 15/10/2021 10:43:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por el valor de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos M/Cte. (\$ 908.526,00).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 939

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2018 00107 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Clara Inés Martínez Romero
DEMANDADO: Mineducación

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d14cfe37630c01969ccff566ae0ba19c58093b8a08767b7630e6aac4604181**
Documento generado en 15/10/2021 10:43:53 AM

¹ Por el valor de seiscientos sesenta y seis mil setecientos setenta y seis pesos M/Cte. (\$ 666.776,00).

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 726

PROCESO: 76001 33 33 006 **2018 00224 00**
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Luz Dionny Preciado Rivera
asleyesnotificaciones@gmail.com
mafe.ruiz@asleyes.com
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.
notjudicial@fiduprevisora.com.co

Encontrándose el proceso para resolver sobre la concesión del recurso de apelación en contra de la sentencia, mediante auto del 28 de septiembre de 2021 se dispuso requerir a las partes para que dentro de los 3 días siguientes manifestaran si les asistía animo conciliatorio en el presente asunto; pasado dicho término las partes guardaron silencio.

Así las cosas, pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada el día 1 de septiembre de 2021¹, contra la sentencia No. 084 proferida el 13 de agosto de 2021 que accedió a las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 13 de agosto de 2021².

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 3 de septiembre de 2021, siendo radicado el 1 de septiembre de 2021, esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

¹ Archivo 06 del expediente digital

² Archivo 05 del expediente digital

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra de la Sentencia No. 084 del 13 de agosto de 2021 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Julián Ernesto Lugo Rosero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.448.075 y T. P. 326.858 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, en los términos y condiciones del poder visible a folio 12 del archivo 6 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4172fef467487a252c07773e50ccf0b99b583555c3f57724b66c26b0ecb87f7e

Documento generado en 15/10/2021 10:51:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 727

PROCESO: 76001 33 33 006 2019 000303 00
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
DEMANDANTE: Oscar González
hoyosabogadosconsultores@hotmail.com
DEMANDADO: Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
dfvizcaya@gmail.com

Encontrándose el proceso para resolver sobre la concesión del recurso de apelación en contra de la sentencia, mediante auto del 28 de septiembre de 2021 se dispuso requerir a las partes para que dentro de los 3 días siguientes manifestaran si les asistía animo conciliatorio en el presente asunto; pasado dicho término las partes guardaron silencio.

Así las cosas, pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada el día 6 de septiembre de 2021¹, contra la sentencia No. 091 proferida el 3 de septiembre de 2021 que accedió a las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, indicando que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 3 de septiembre de 2021².

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 21 de septiembre de 2021, siendo radicado el 6 de septiembre de 2021, esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra de la Sentencia No. 091

¹ Archivo 17 del expediente digital

² Archivo 16 del expediente digital

del 3 de septiembre de 2021 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afb0c5394f8562acd03f7a7cee4a05654c85dbe7dc580ac99cab7e2e3364db2e

Documento generado en 15/10/2021 10:51:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 940

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2018 00079 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Heberth Johnny Chavez Arango
DEMANDADO: Mineducación

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83f5fd6e9cd60139c4355a682039faaedefd53f06112bd306183438dafbb77bd
Documento generado en 15/10/2021 10:43:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por el valor de seiscientos tres mil trescientos sesenta y nueve pesos M/Cte. (\$ 603.369,00).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 941

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2018 00107 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Luís Alfonso Cabrera Vaca
DEMANDADO: Mineducación

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32dc86617d138d3789a35dd8b67950b149ed920f82f1b15dba2b29f4f873c69**
Documento generado en 15/10/2021 10:43:59 AM

¹ Por el valor de un millón cuatrocientos veinte mil doscientos tres pesos M/Cte. (\$ 1.420.203,00).

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>